Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2017-00240– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 161 y 25 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada CARMEN SUAREZ GARCIA a la dirección Calle 197 A # 36-34 del Municipio de Floridablanca, tal y como consta a folios 135 al 156 del cuaderno principal.

De otra parte, por ser procedente lo peticionado a folios 147 al 149 de la encuadernación, el Despacho le pone de presente a la parte actora la dirección reportada por la empresa de telecomunicaciones TIGO de la demandada NANCY DELGADO SUAREZ, esto es, la Calle 11 # 7-20 San José de la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a7fe75c7ded78958d57fc2920b9a79fcac5ae2a79762ab5c6929f8b35411992
Documento generado en 14/10/2020 06:10:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2018-00752– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 151 y 75 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sería el caso de tener en cuenta la notificación personal remitida a la demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL LOCAL RIO DE ORO-, sino observara el Despacho que dicha entidad el día 26 de febrero de 2019 se notifico de manera personal, a través de la Abogada DERLY CATERINE NORIEGA PÉREZ, como consta a folio 67 de la encuadernación.

De otra parte, por la Secretaría realícese la notificación del mandamiento de pago al Ministerio Publico, tal y como fue ordenada en el numeral 3º del auto de fecha 27 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44ef78fa9f96fe12ac58443cd51ac6b0b6868d3d72686ef0605fc74ac88923e9
Documento generado en 14/10/2020 05:56:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2018-00828– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 58 y 25 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho considera necesario hacer el control de legalidad –artículo 42 del C.G.P- respecto a lo decidido en el párrafo 2º del auto de fecha 03 de septiembre de 2020, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación personal remitida como mensajes de datos al demandado RICARDO FLOREZ ESPINOSA. Veamos:

El numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso dispone que: *"3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días…"*

Así las cosas, y comoquiera que, la citación para la práctica de la notificación personal remitida al demandado RICARDO FLOREZ ESPINOSA, como mensaje de datos al correo electrónico ricardoflorez1957@gmail.com, se realizó con fundamento en el artículo 291 del C.G.P. y no bajo los parámetros del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho dispone tener en cuenta dicha notificación por reunirse los presupuestos establecidos en la normatividad procesal.

Ahora bien, superado lo anterior y comoquiera que la notificación por aviso arrimada al plenario perceptible a folios 39 al 58 de la encuadernación cumple con los requisitos exigidos por el artículo 292 del C.G.P., la misma se tendrá en cuenta, quedando de esta forma debidamente notificada la orden de pago librada en su contra.

Conforme a lo anterior, se ORDENA DEJAR SIN EFECTO los incisos 2º y 3º del auto de fecha 03 de septiembre del año 2020. En los demás del auto se mantiene incólume.

Procédase por la Secretaria a controlar los términos respectivos

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a8daad4d5847bb4f40f6f4ba6a4272e7d6d29819ab0c04ba48d229a6a9de2e8
Documento generado en 14/10/2020 05:56:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00031 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 153 y 14 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

C O N S I D E R A C I O N E S

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible al folio 134 al 135 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte que el cálculo de los intereses de mora resultan superiores a los legalmente permitidos, por tal razón, el Despacho entrara a modificar la liquidación del crédito.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de *economía y celeridad procesal*, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto.

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$5.165.474	06-sep-17	30-sep-17	25	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	$101.157
$5.165.474	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	$119.839
$5.165.474	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	$118.806
$5.165.474	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$118.289
$5.165.474	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$117.773
$5.165.474	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$119.322
$5.165.474	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$117.773
$5.165.474	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$116.740
$5.165.474	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$116.223
$5.165.474	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$115.707
$5.165.474	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$114.157
$5.165.474	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$113.640
$5.165.474	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$113.124
$5.165.474	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$112.091
$5.165.474	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$111.574
$5.165.474	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$111.058
$5.165.474	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$110.025
$5.165.474	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$112.607
$5.165.474	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$111.058
$5.165.474	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$110.541
$5.165.474	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$111.058
$5.165.474	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$110.541
$5.165.474	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$110.541
$5.165.474	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$110.541
$5.165.474	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$110.541
$5.165.474	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$109.508
$5.165.474	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$108.992
$5.165.474	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$108.475
$5.165.474	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$107.958
$5.165.474	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$109.508
$5.165.474	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$108.992
$5.165.474	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$107.442

$5.165.474	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$104.859
$5.165.474	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$104.343
$5.165.474	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$104.343
$5.165.474	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	$105.376
$5.165.474	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	$105.892
$5.165.474	01-oct-20	14-oct-20	14	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	$48.693
							TOTAL	$4.169.107

RESUMEN	
CAPITAL	$5.165.474
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 14 DE OCTUBRE DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	$4.169.107
TOTAL, OBLIGACION A 14 DE OCTUBRE DE 2020	$9.334.581

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en tabla liquidación.

TERCERO: TENER como valor del crédito al 14 de octubre de 2020, la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($9.334.581.00).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8fa4832cf1db585dec9da9daa11284a6fd72fd504e22f2e1b0ee1dc43745f6f
Documento generado en 14/10/2020 05:56:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00053– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 104 y 64 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sería el caso entrar a proveer acerca de los petición que antecede, sino fuera porque se hace necesario, conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P, hacer un control de legalidad sobre lo decidido en el auto de fecha 22 de septiembre de 2020, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación personal remitida como mensajes de datos al demandado GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO. Veamos:

El artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 reza que: *"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

Así las cosas, y comoquiera que, la notificación personal remitida al demandado GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO, como mensaje de datos al correo electrónico tavobauth1@hotmail.com; cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que, se le remitió al citado ejecutado el escrito de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago, el Despacho dispone tener en cuenta dicha notificación por reunirse los presupuestos establecidos en el articulo 291 del C.G.P. en concordancia con el Decreto en cita y cuyas diligencias se encuentran visible a los folios 53 al 54 y 68 al 104 de la encuadernación.

Conforme a lo anterior, se ORDENA DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 22 de septiembre del año 2020.

Aprovechando la oportunidad, se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias necesarias y tendientes a lograr la notificación personal de la demandada TULIA SALAMANCA DE BAUTISTA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c66d5fa04a87378ba94e1494f8d51df7921d4537527e8814017117ba9c6c738b
Documento generado en 14/10/2020 05:56:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00100 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 51 y 47 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "l*a autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*" (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a los operadores telefónicos de los números 3165208402 - 3178589791 – 3132411798 para que se sirvan informar, si las líneas son de propiedad de la demandada LIANA SARITH SÁNCHEZ SUÁREZ y en caso positivo suministren los datos de contacto que reporten las bases de datos de la entidad. Así como también a la Entidad Promotora de Salud –NUEVA E.P.S.-, con el fin de que comuniquen los datos de contacto suministrados por la citada ejecutada y que figure en la base de datos de la citada entidad.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se dispone que por la Secretaria del Juzgado se efectúe la notificación personal de la sociedad demandada COMPAÑÍA DE ALIMENTOS PIEDEMONTE SAS, con el envió del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica comercial.piedemonte@outlook.com que se encuentra consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
364fbb3960f205595797468b88a8e99c2c9487e2476e90ddfed4e1e52ecb1500
Documento generado en 14/10/2020 05:56:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00135 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 23 y 11 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que, la parte actora no cumplió con el requerimiento efectuado mediante el auto de fecha 22 de septiembre de 2020, esto es, indicar el valor exacto que fue cancelado a la obligación que se está ejecutando, el Despacho no accede por ahora a dar trámite a la terminación del proceso en los términos que fue peticionado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6ef325b29c8c1f8a14a768bdee5d4f4bb6be00a12e6dfe6d1d5c4cd9091e54a
Documento generado en 14/10/2020 05:56:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00191– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 18 y 14 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a estudiar sobre la solicitud de emplazamiento peticionado por la parte actora, el Despacho advierte que, en el acápite de notificaciones de la demanda se aportó como sitio de notificación de los demandados MARGARITA SANCHEZ CASTRO, AMPARO SANCHEZ CASTRO y JUAN CARLOS BARRETO LAMBRAÑO las siguientes direcciones: Carrera 28 No. 44-41 Apartamento 303 Edificio La Giralda del municipio de Bucaramanga y la Carrera 17 Manzana 2 A Sector 1 de Bucaramanga, respectivamente. Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que se sirva adelantar el trámite de notificación personal a los ejecutados en las direcciones referidas.

De otra parte, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "l*a autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*" (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a los operadores telefónicos de los números 301-3775257 y 300-3126315 para que se sirvan informar, si las líneas son de propiedad del demandadas MARGARITA SANCHEZ CASTRO y AMPARO SANCHEZ CASTRO, respectivamente y en caso positivo suministren los datos de contacto que reporten las bases de datos de la entidad. Así como también a la Entidad Promotora de Salud -SANITAS E.P.S.-, con el fin de que comuniquen los datos de contacto suministrados por las citadas ejecutadas y que figuren en la base de datos de la citada entidad.

De la misma manera, se ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud -SALUD TOTAL-, con el fin de que comuniquen los datos de contacto suministrados por el demandado JUAN CARLOS BARRETO LAMBRAÑO y que figure en la base de datos de la referida entidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5887868e13bfd34ffbb18d5cc5367ca6c35d57faa5b455c06857274647fdb78e
Documento generado en 14/10/2020 05:56:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00198– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 90 y 22 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sería el caso entrar a proveer acerca del emplazamiento peticionado por la parte actora, sino se observara por el Despacho que en la carta de instrucciones del pagare obrante a folio 1 -vuelto- de la encuadernación, se registra el correo electrónico clariwm15@hotmail.com como sitio de notificación de la demandada CLARIBEL ASCANIO NARANJO. Así como también, la entidad financiera Banco Davivienda informo la cuenta electrónica clarias21@hotmail.com. Por tal razón, se dispone tener en cuenta los referidos correos electrónicos como sitio de notificación de la parte ejecutada.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada, con el envío de la copia del auto que libro mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña "FORMATOS DE NOTIFICACIÓN".

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a077b1d1b19faf95d9f319fb9559c43b8ad8c17ccee998389d1fb462cc8556af
Documento generado en 14/10/2020 05:56:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00308 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 33 y 4 folios, para proveer acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanente, ni de crédito. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede presentado por el representante legal de la sociedad demandante DISANMOTOS S.A.S., a través del cual coadyuvada la solicitud elevada por el abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, esto es, la terminación del presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra, se acogerá la solicitud de terminación por ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por DISANMOTOS S.A.S. a través de endosatario en procuración, en contra de MÓNICA LEONOR BARRAGÁN VALBUENA y la SOCIEDAD COMERCIAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S.A.S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

TERCERO: **ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8091814c469484ddd7fd67b75b28f8824d9a70ad023cd2806298460e895f070
Documento generado en 14/10/2020 05:56:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00375– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 29 y 11 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada LEYDA GOMEZ QUINTERO, téngase como nueva dirección de notificación la Calle 21 # 12 – 48 del municipio de Floridablanca, Así mismo, el correo electrónico leydagoquin@gmail.com, las cuales fueron reportadas por la Entidad Promotora de Salud MEDIMAS.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. y los lineamientos señalados en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico o a la dirección suministrada, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña "*FORMATOS DE NOTIFICACIÓN*".

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3af0af3538bcda05adc6b873ecaa9e26dd70bec99190589cd52c39651bdb9774
Documento generado en 14/10/2020 05:56:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00394 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 48 y 58 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede la representante legal de la parte demandante coadyuvada por el demandado ALVARO MANRIQUE CORREA, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sin embargo, dicha petición no viene suscrita por el demandado CESAR AUGUSTO SUÁREZ GARCES, quien en nombre propio propuso excepciones de mérito, como consta a folios 21 al 27 de la encuadernación.

En consecuencia, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, se requiere al demandado CESAR AUGUSTO SUÁREZ GARCES, para que, dentro del término de cinco (5) días, coadyuve la solicitud de terminación presentada por la parte actora, so pena de continuar con el trámite del presente proceso.

Una vez cumplido el término otorgado, procédase por la Secretaria a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e485405341e3a3bce552d9bcea35b360087d9ed1a1a78e530e8bc9d5e92bebd3
Documento generado en 14/10/2020 05:56:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00397 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 118 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora y en aras de continuar con el trámite pertinente dentro de las presentes diligencias, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso el inciso 2º del artículo 49 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al abogado SERGIO GUILLERMO CUEVAS LESMES**,** para el que fue designado mediante el auto de fecha 25 de febrero del año 2020 y en su reemplazo se nombra a la profesional del derecho Dra. LUZ ASTRID BECERRA VARGAS, quien podrá ser notificada a través del correo electrónico SOULBEBEL92@HOTMAIL.COM para que, asuma la representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBA VILLAREAL RINCÓN (Q.E.P.D.), en calidad de curadora *Ad-Litem*.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u

Se advierte a la Curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

TERCERO: REQUERIR por última vez al abogado SERGIO GUILLERMO CUEVAS LESMES para que, dentro del término de cinco días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, exponga las razones por las cuales no aceptó en su oportunidad la designación de Curador *Ad Litem* dentro del proceso de la referencia. En caso de guardar silencio el despacho se procederá a la compulsa de copias prevista en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Procedase por Secretaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e17200e6d30752726f143c3091c6d87e89672c3fae53657750e7c849ea8ddfd
Documento generado en 14/10/2020 05:56:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00487– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 58 y 27 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a estudiar sobre la solicitud de emplazamiento del demandado JAIME ANGULO JAIMES, se requiere a la parte actora, para que, cumpla lo ordenado en el auto de fecha 11 de diciembre de 2019, esto es, llevar a cabo la notificación del citado demandado en la Calle 5 # 17 – 03 Barrio Aniversario II del Municipio de Cúcuta.

De otra parte, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "l*a autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*" (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a los operadores telefónicos del número 314-3331855 para que se sirvan informar, si la línea es de propiedad del demandado JAIME ANGULO JAIMES y en caso positivo suministren los datos de contacto que reporten las bases de datos de la entidad. Así como también a la Entidad Promotora de Salud –COOMEVA E.P.S.-, con el fin de que comuniquen los datos de contacto suministrados por el citado ejecutado y que figure en la base de datos de la citada entidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3daec65d0b4a3ca228b02bae120ad2f308b729d75d983efa84f61572fda2cd9
Documento generado en 14/10/2020 05:56:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00495– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 38 y 14 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de incluir al demandado PEDRO MIGUEL SANCHEZ REYES en el registro único de emplazados, el Despacho no accede a ello, hasta tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 07 de julio de 2020.

En consideración de lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a la Entidad Promotora de Salud –COOMEVA E.P.S.-, para que, suministre al Despacho los datos de contacto suministrados por el demandado PEDRO MIGUEL SANCHEZ REYES y que figure en la base de datos de la citada entidad, tal y como se dispuso en el oficio No. 699 del 17 de julio de 2020. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75c7c5b71fbdcc3f0b620a06a93ba7c93b7e6b85ccbf0b198501974a8750d14f
Documento generado en 14/10/2020 05:56:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00505– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 14 y 12 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a estudiar sobre la solicitud de emplazamiento peticionado por la parte actora, el Despacho advierte que en el acápite de notificaciones de la demanda se aportó como sitio de notificación de la demandada GLORIA INES RIOS RAMIREZ la dirección Calle 197 # 15 – 04 Casa 8 intermedia Tipo Manzana F Urbanización Versalles Campestre del Municipio de Floridablanca. Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que adelante el trámite de notificación personal a la ejecutada en la dirección referida.

De otra parte, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "l*a autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*" (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud –NUEVA E.P.S. y a las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL, con el fin de que comuniquen los datos de contacto suministrados por la demandada GLORIA INES RIOS RAMIREZ y que figuren en la base de datos de la citada entidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10643b86162ea53713a2f5e2d9484ae35c4904c3443b859e15b377dec5689833
Documento generado en 14/10/2020 05:56:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. – 2019-00551-00
Al despacho de la señora Jueza el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 102 y 8 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 14 de Octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Observa este despacho, que en el presente asunto se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 421 del C. G. del P, para el próximo 22 de octubre a las 2:00 p.m., no obstante, la suscrita en esa fecha se encontrará en Permiso especial de estudios concedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Santander.

En tal virtud, se hace necesario reprogramar la audiencia y en consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para su realización el ***cuatro (4) de Noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m).***

Finalmente, se advierte nuevamente, que acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567 y el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams. Asimismo, se requiere nuevamente a las partes, para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y del testigo (teléfono y correo electrónico), para coordinar la utilización de esta y lograr que la mencionada audiencia se lleve a cabo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57e6d1909ab9f730d76c564f638936d48f3fd23218425a6ac348a4ea2465e3af
Documento generado en 14/10/2020 10:48:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD.- 2019-00643-00
Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 55 folios, informando que el doctor EDWARD ALEXANDER DÍAZ LEÓN -Apoderado de la parte convocante- solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy en atención a que no ha sido posible ubicar al señor SAMUEL CORREA. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y dada la imposibilidad de realizar la audiencia que se encontraba señalada para el día de hoy, tendiente a recepcionar el testimonio del señor SAMUEL CORREA, este despacho accede al aplazamiento de esta.

Por consiguiente, se fija como nueva fecha para realizar la audiencia el **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m),** para que, comparezca SAMUEL CORREA y rinda testimonio respecto del documento suscrito por él visible a folio 9, ello conforme a las reglas establecidas al efecto en el artículo 185 del Código General del Proceso; esta Audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Por la parte interesada, NOTIFÍQUESE la presente decisión al citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo prescrito en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7eaef4d9353411fbf3fb1d37f039ccdbcede0602d9a18acfd0c2226923582d7
Documento generado en 14/10/2020 05:56:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00705– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 60 y 19 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería al profesional del derecho HUMBERTO SALAZAR GARCIA, quien se identifica con la T.P. 168.642 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada MARIA EUGENIA VILLAREAL DE CARDENAS, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

De conformidad con el artículo 301 del código general del proceso, se considera a MARIA EUGENIA VILLAREAL DE CARDENAS notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se han proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de esta providencia.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos y ténganse en cuenta que a folios 39 al 44 y 48 al 60 del cuaderno principal ya obra contestación de la demanda por parte de las demandadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bd873efafcf556d34adfb1414182d19c2b7cb10420c5ba3b435c30ff2cd3d12
Documento generado en 14/10/2020 09:38:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00728 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 48 y 21 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de los demandados ÁNGEL GUSTAVO BEJARANO PARRA y MÓNICA MILENA DELGADO CÓRDOBA, téngase como nuevo sitio de notificación la Carrera 7 # 6 A – 12 Barrio Candelaria de Bogotá y la Calle 55 # 15-57 de Bucaramanga, respectivamente. Líbrese por la parte interesada las comunicaciones para la diligencia de notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7aafd6faf2611316542d3ee5ebb16a289a6a27e83a3f39092cfda9dac6af4f6c
Documento generado en 14/10/2020 05:56:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00729 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 43 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Registrado el embargo del vehículo de placa FSL-801, como consta en el certificado de tradición visto a folios 42 al 43 de la encuadernación, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa FSL-801 de propiedad del demandado EDGARDO AVELINO PERILLA NEIRA.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa FSL-801 de propiedad del demandado EDGARDO AVELINO PERILLA NEIRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.400.938.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: **EXHORTAR** a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas FSL-801, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestre designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor. Además, que al secuestre le resulta aplicables los artículos 47 y siguientes del C. G. del P. y los artículos 51 y 52 *ibídem*. Por lo anterior, el auxiliar de la justicia deberá informar al comisionado designado de las INSPECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON, el lugar donde deberá ser trasladado el referido vehículo una vez sea inmovilizado a efectos de materializar posteriormente la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70c43f7a6656eff0f78798e63924e7de042219d4e660625f141bf66cab5bf7db
Documento generado en 14/10/2020 06:07:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00800– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 32 y 24 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a estudiar sobre la solicitud de emplazamiento peticionado por la parte actora, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "l*a autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*" (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud – SANITAS E.P.S. y a las entidades financieras BANCO AV VILLAS y BANCO CAJA SOCIAL, con el fin de que comuniquen los datos de contacto suministrados por el demandado JAVIER ALFONSO SANTANA y que figuren en la base de datos de las citadas entidades.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3b488d6131ea3236837ceae6d1f605620c680ccf9ede493b522bf6b1150a65f
Documento generado en 14/10/2020 05:56:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00803– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 54 y 43 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado ELVER LORENZO DULCEY JAIMES, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, dispone tener en cuenta el correo electrónico lorenzodulcey@hotmail.com como sitio de notificación del citado ejecutado.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. y los lineamientos señalados en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, con el envío de la copia de providencia que ordeno librar mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico suministrado, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña "*FORMATOS DE NOTIFICACIÓN"*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
253284e6b510a3e0a9d702f432f6604f8d8559871eacf83543b749f958c4821c
Documento generado en 14/10/2020 05:56:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00803– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 54 y 43 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, el Despacho ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, con el fin de que informen al Juzgado si se registró o no la medida cautelar de embargo que recayó sobre el vehículo de placa PAX-49B denunciado como de propiedad del demandado ELVER LORENZO DULCEY JAIMES, la cual fue ordenada mediante en el auto de fecha 17 de febrero de 2020 y comunicada a esa oficina a través del oficio No. 00255 de la misma fecha. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d62456de3c2f2b4f39d08c6fd678fd4a4002607679b6bf6cd1bda86d6d660b0
Documento generado en 14/10/2020 05:56:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00056 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 30 y 42 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado LUIS ANTONIO GALAN DELGADO, téngase como nueva sitio de notificación la dirección Versalles 1 del municipio de Zipaquirá del Departamento de Cundinamarca, la cual fue reportada por la Entidad Promotora de Salud NUEVA E.P.S. Líbrese por la parte interesada la comunicación para la diligencia de notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9002072bd309aac7c8feb48aee9deaf1c4f6272a876f7d28b2c4c684c5a65366
Documento generado en 14/10/2020 05:56:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00075– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 71 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que, la parte actora cumplió lo ordenado en el auto de fecha 16 de septiembre de 2020, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, encuentra procedente lo peticionado por la parte actora, esto es, realizar la notificación personal del demandado JUAN CARLOS GUTIÉRREZ TIBAMOSO, como mensaje de datos al correo electrónico cgutierrez@vanguardia.com.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado, con el envío del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico suministrado, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña "FORMATOS DE NOTIFICACIÓN".

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a533a968bbde0213bbcb687ae8c7e201eed0d952fac43e22090e862a7059e99f
Documento generado en 14/10/2020 05:56:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2020-00099–00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 36 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosatario en procuración, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se acogerá la solicitud de terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso instaurado por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. a través de endosatario en procuración, en contra de MARCELA GUERRERO ARIAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

TERCERO: **ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f746db3b6e6f8694eeebb2781635e1c688329e13434f903759fffcdae8437fe
Documento generado en 14/10/2020 05:56:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00218-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 36 y 26 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de las notas devolutivas provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cachira, mediante las cuales informaron que no se registraron las medidas cautelares comunicadas con los oficios Nos. 0726 y 0727 del 31 de julio de 2020 sobre los bienes inmuebles objetos de medida cautelar.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Impresa el 07 de Septiembre de 2020 a las 10:43:41 a.m
El documento OFICIO Nro. 726 del 31-07-2020 de JUZGADO 8 CIVIL MPAL BUCARAMANGA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-297 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 261-57619 y Certificado Asociado: 2020-2019

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- NO ES POSIBLE INSCRIBIR EL EMBARGO, YA QUE EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO; ESTE VENDIO SEGUN ESCRITURA NO.131 DEL 06-02-2020 NOTARIA 04 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA CON RADICADO 2020-234 (ARTICULO 669 C.C., ART.593 NUM.1 INC.1 C.G.P.)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Pagina 1
Impresa el 07 de Septiembre de 2020 a las 10:53:12 a.m
El documento OFICIO Nro. 726 del 31-07-2020 de JUZGADO 8 CIVIL MPAL BUCARAMANGA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-297 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 261-57625 y Certificado Asociado: 2020-2019

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL NIT DE LA PARTE DEMANDANTE ESTA ERRADO CON EL REGISTRADO EN ESTA OFICINA, YA QUE CORRESPONDE A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COOMULTRASAN (ART.24,25 DECR.LEY 960/70, ART.10, 16 PAR.1 LEY 1579/12, I.A. 05/13, 08/14, CIRCULAR 1207/14 DE LA SNR) FAVOR VERIFICAR O ACLARAR.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Impresa el 07 de Septiembre de 2020 a las 11:23:03 a.m
El documento OFICIO Nro. 727 del 31-07-2020 de JUZGADO 8 CIVIL MPAL BUCARAMANGA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-298 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 261-58153 y Certificado Asociado: 2020-2021

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL NIT DE LA PARTE DEMANDANTE ESTA ERRADO, CON EL REGISTRADO EN ESTA OFICINA, YA QUE CORRESPONDE A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COOMULTRASAN (ART.24,25 DECR.LEY 960/70, ART.10, 16 PAR.1 LEY 1579/12, I.A. 05/12, 08/14 Y CIRCULAR 1207/14 DE LA SNR) FAVOR ACLARAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Pagina 1
Impreso el 07 de Septiembre de 2020 a las 11:22:52 a.m
El documento OFICIO Nro. 727 del 31-07-2020 de JUZGADO 8 CIVIL MPAL BUCARAMANGA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-298 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 261-58154 y Certificado Asociado: 2020-2021

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL NIT DE LA PARTE DEMANDANTE ESTA ERRADO, CON EL REGISTRADO EN ESTA OFICINA, YA QUE CORRESPONDE A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COOMULTRASAN (ART.24,25 DECR.LEY 960/70, ART.10, 16 PAR.1 LEY 1579/12, I.A. 06/12, 08/14 Y CIRCULAR 1207/14 DE LA SNR) FAVOR ACLARAR

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b1d43fda75be02950e9751673cec5e62361a4e5abe1641785450bc05299b26f
Documento generado en 14/10/2020 05:56:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2020-00264– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 112 y 05 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. se tiene en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal remitida a la demandada JAHEL MELINA ROSAS CARREÑO – Fls. 62 al 63 C-1-. Así como también la notificación personal de la demandada YEIMIK PORRAS CONTRERAS como mensaje de datos al correo electrónico yeimyk73@yahoo.es de conformidad con el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 - Fls. 64 al 109 C-1-.

De otra parte, previo a estudiar sobre la solicitud de emplazamiento respecto de la demandada NELSY PATRICIA CONTRERAS PORRAS, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "l*a autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*" (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud – EPS PROGRAMA COMFENALCO ANTIOQUIA-, con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por la citada demandada y que figure en la base de datos de la citada entidad. Ofíciese.

Finalmente, téngase en cuenta los datos de contacto suministrados por la apoderada judicial de la parte demandante en cumplimiento a lo señalado en el numeral 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef74eab3d5dc414827254ba25d4a063ff9fc9eb13fa68214aa76c146329a713c
Documento generado en 14/10/2020 05:56:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00271– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 19 y 08 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo expuesto en el memorial que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal demandado JANIOTH ALFONSO LIZCANO CALDERON, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, encuentra procedente lo peticionado por el citado ejecutado, esto es, que se le realice la notificación personal a través del correo electrónico alfonsolizcano62@gmail.com.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del referido demandado, con el envío de la copia del auto que libro mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico suministrado, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña "FORMATOS DE NOTIFICACIÓN".

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b155d6d520e9ef952ea50b9c6239830d41828e638f81b5c7f0a08277f768583d
Documento generado en 14/10/2020 05:56:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00319– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 12 y 06 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado EDILBERTO FRANCO LIZARAZO, a partir del 28 de septiembre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este despacho – Fls. 11 al 12 C.1–, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por la Secretaria del Juzgado contrólese los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9164bfbeee663d1f7e98c614b6a8f8e60dbbb328151c5e31efe137b34e093fe
Documento generado en 14/10/2020 05:56:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00319 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 12 y 06 folios. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador de la Contraloría General de Santander, a través de la cual se informa acerca de la medida cautelar ordenada en el auto de fecha 18 de septiembre de 2020.

> Teniendo en cuenta el presente escrito y ocasión al oficio de la referencia mediante el cual comunica la orden de embargo y retención de la quinta parte de lo que reciba por concepto de salario el señor **EDILBERTO FRANCO LIZARAZO C.C. No 13.721.537** en calidad de empleado, muy respetuosamente me permito indicar que el área de nómina iniciara los procedimientos requeridos para cumplir la orden judicial a partir del mes de octubre del funcionario antes mencionado.

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
086e009f8c07e2961c67dcecd789a172e77883932632f87d5bacc7e5da554b77
Documento generado en 14/10/2020 05:56:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica